

Doctora
DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER.
E.S.D.

DEMANDA: DIVISORIO Y EN SUBSIDIO LA VENTA DE LA COSA COMÚN.

DEMANDANTE: JUAN PEÑALOZA BECERRA.

DEMANDADOS: BERNARDA BALLESTEROS SARMIENTO y OTROS.

RADICADO: 2022-00123-00

REF: CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO DE AUTO FECHA 07 DE JULIO DE 2023

HENRY ROMERO TRUJILLO, abogado en ejercicio, tal como me identifico en mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del señor **JUAN PEÑALOZA BECERRA**, en calidad de copropietario dentro del referido proceso, por medio del presente escrito, allego la sentencia emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, y la Certificación Expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de acuerdo con el certificado de libertad de tradición No 302-8177 de ORIP de San Gil.

Anexo

- Copia de la sentencia Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil y Certificado expedido por IGAC.

De la señora Juez,

Cordialmente,

Fir: requerimientocertificadoIGAC11-07-2023.

HENRY ROMERO TRUJILLO.

C.C. No. 9.398.877 expedida en Sogamoso.

T.P. No. 289402 del C. S. de la Judicatura.

Correo electrónico: abogadohenry01@gmail.com

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA S.D.E.R.

2023 JUL 11

Recibido de: *Pancho E.*
Secretaria *[Firma]*

9/21/23



JUZGADO PRIMERO PROMISCOJO DE FAMILIA

San Gil, marzo nueve de dos mil uno.

Se encuentran los autos al Despacho para resolver las peticiones incoadas, en memoriales que anteceden, por los apoderados del cónyuge y de todos los herederos reconocidos dentro del proceso de sucesión de EUMELINA BARRAGAN DE PENALOZA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho se inició el proceso de sucesión de la causante antes mencionada, habiéndose practicado la diligencia de inventarios y avalúos el veinticuatro de febrero del dos mil a la cual asistieron los apoderados del cónyuge y los herederos. En dicha diligencia se inventarió, entre otros, el predio denominado "La Esmeralda" ubicado en a vereda Agua Blanca del municipio de Barichara con una extensión de treinta y cuatro (34) hectáreas con los siguientes linderos: ORIENTE, con Luis Francisco Delgado, Arturo Vesga y Luis Francisco Chaparro, cerca de piedra al medio; OCCIDENTE, con camino real que conduce de Barichara a la vereda Agua Fria y con de Natalio Peñaloza y Luis Barragán, mediando cerca de piedra y alambre; NORTE, con de Rogerio Parra, Alfredo Chaparro, Florentino Melo y Pedro Elías Barragán, cercas de piedra al medio; y SUR, con de Luis Felipe Vesga, José Antonio Melo y del mismo vendedor, cercas de piedra y alambre al medio, según Escritura Pública número 60 del primero (1) de marzo de mil novecientos sesenta y seis (1966), de la Notaría Unica de Barichara y con matrícula inmobiliaria 302-0008177 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Barichara.



Efectuada la partición se adjudicó este inmueble con las especificaciones antes anotadas, habiendo sido aprobada mediante sentencia del veintinueve (29) de diciembre del dos mil (2000), pero el pretenderse inscribir la partición y el fallo en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados, se denegó tal inscripción aduciéndose en la mencionada oficina con respecto al predio "La Esmeralda", que por considerar que los linderos generales y área no son los mismos puesto que hubo una venta parcial y debe adjudicarse con linderos específicos y área restante. Concretamente se dice: "Además de esto para el procedimiento registral no está claro de donde aparecen 30 hectáreas, si por tradición solo son 10 Hs. sin descontar la venta parcial como aparece en el respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 302-0008177. Favor arreglar vías legales dichas inconsistencias, Instrucción Administrativa No. 16 de abril de 1.994 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro".

Ante tal negativa, los apoderados en sendos escritos expusieron sus inquietudes. En el primero se dijo: "Es por lo anterior señora Juez señora Juez, que ruego a su señoría que mediante auto se aclare, corrija o adicione la providencia, que el predio La Esmeralda, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 302-0008177 de la ORIP, de Barichara, posee 33 hectáreas 4.400 metros y que los linderos especiales o particulares de dicho predio son: NORTE, Barragán Gómez Ceferino, Barragán Peñalosa Felipe, Barragán Fortunato, Herrera de Parra Rosa, Parra Mogollón Rogerio, Barragán Peñalosa Cristóbal, Barragán Chaparro Jorge, Barragán Peñalosa Alejandro; ORIENTE, Barragán de Chaparro Lucía, Chaparro Herrera Roberto; SUR, Delgado de Romero Lucila, Gómez viuda Vesga Lucía. OCCIDENTE, Gómez viuda de Vesga Lucía, Sarmiento Alicia y Acueducto del Común".

En el otro escrito se dice: "... atentamente me dirijo a su despacho, para manifestarle que el área del predio La



Esmeralda, con matrícula inmobiliaria es 302-008177 es de 33 hectáreas 4.400 mts, conforme a la certificación dada por Agustín Codazzi la cual ya fue presentado al proceso, e igualmente por manifestación del señor LUIS EDUARDO PEÑALOZA HERRERA, esta es realmente el área del predio y los linderos son conforme a la certificación obrante".

Al estudiar el contenido de la escritura por medio de la cual adquirió Luis Eduardo Peñalosa Herrera el predio La Esmeralda, encontramos que allí figura con una extensión de diez hectáreas, siendo la misma cabida consignada en el folio de matrícula inmobiliaria.

Para sustentar su pedimento, los señores apoderados allegaron al proceso el certificado No. 000022 emanado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y expedido el 14 de febrero del año en curso y correspondiente al predio "La Esmeralda" con cédula catastral 002003300.

El Decreto 1711 de 1984 en su artículo 5 establece: "Si el certificado catastral contiene los linderos del inmueble, los bienes objeto de transferencia, constitución o limitación del dominio se indentificarán en la escritura en la forma señalada en aquel.."

Así las cosas y como se observa que del predio antes mencionado se segregó un lote que fue vendido al acueducto el Común, es lógico que los linderos hoy no son los mismos, por lo tanto necesario se hace actualizarlos junto con la cabida actual del predio.

teniendo en cuenta la discrepancia presentada por las hectáreas consignadas en los inventarios y como consecuencia en la partición y la que figura en la Escritura de compra-venta así como en el folio de matrícula, consideramos que es del caso proceder



a adicionar la sentencia aprobatoria de la partición y proferida el veintinueve de diciembre del dos mil, en el sentido de tener como cabida y linderos los consignados en el certificado catastral que fue adjuntado al proceso.

De conformidad con lo anterior, la partida segunda en su primera parte quedará así:

"PARTIDA SEGUNDA. Un lote de terreno de 33.4400 Has. de extensión con un avalúo de \$70.000.000 denominado "La Esmeralda" ubicado en la vereda Alto del Trigo y o Agua Blanca del Municipio de Villanueva, alinderado así: NORTE. Barragán Gómez Ceferino, Barragán Peñaloza Felipe, Barragán Fortunato, Herrera de Parra Rosa, Parra Mogollón Rogerio, Barragán Peñaloza Cristóbal, Barragán Chaparro Jorge, Barragán Peñaloza Alejandro; ORIENTE, Barragán de Chaparro Lucía, Chaparro Herrera Roberto; SUR, Delgado de Romero Lucila, Gómez viuda Vesga Lucía. OCCIDENTE, Gómez viuda de Vesga Lucía, Sarmiento Alicia y Acueducto del Común".

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADICIONAR la sentencia de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil, por medio de la cual se aprobó el trabajo de partición de la causante Eumelina Barragán de Peñaloza, respecto de la partida segunda del activo inventariado, en cuanto a la extensión y linderos del inmueble allí descrito.

171

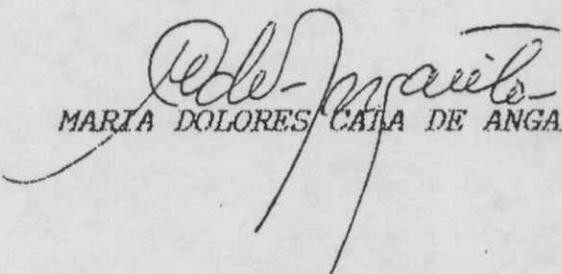
SEGUNDO. En consecuencia dicha partida en su primera parte quedará así:

"PARTIDA SEGUNDA. Un lote de terreno de 33.4400 Has. de extensión con un avalúo de \$70.000.000 denominado "La Esmeralda" ubicado en la vereda Alto del Trigo y o Agua Blanca del Municipio de Villanueva, alinderado así: NORTE, Barragán Gómez Ceferino, Barragán Peñalosa Felipe, Barragán Fortunato, Herrera de Parra Rosa, Parra Mogollón Rogerio, Barragán Peñalosa Cristóbal, Barragán Chaparro Jorge, Barragán Peñalosa Alejandro; ORIENTE, Barragán de Chaparro Lucía, Chaparro Herrera Roberto; SUR, Delgado de Romero Lucila, Gómez viuda Vesga Lucía. OCCIDENTE, Gómez viuda de Vesga Lucía, Sarmiento Alicia y Acueducto del Común".

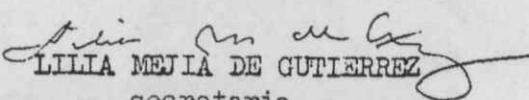
TERCERO. Esta adición de la sentencia se inscribirá en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Barichara, junto con la sentencia aprobatoria de la partición y la certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


MARIA DOLORES CATA DE ANGARITA

CONSTANCIA : Para notificar a las partes el contenido del fallo anterior se fijó edicto en lugar público de la secretaría - del Juzgado por el término de tres días hábiles contados a partir de hoy quince de marzo de dos mil uno, siendo las ocho de la mañana. Art 323 del C. de P.C.


LILIA MEJÍA DE GUTIERREZ

secretaria



es como así obedece, con fe de que se cumplió con lo ordenado en el presente despacho, y se le comunicó a los señores litigantes, para que se conformen con lo que se dispone en el presente despacho, y se le comunicó a los señores litigantes, para que se conformen con lo que se dispone en el presente despacho, y se le comunicó a los señores litigantes, para que se conformen con lo que se dispone en el presente despacho.

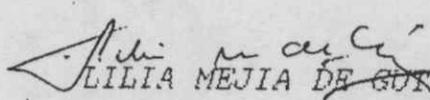
EDICTO

~~LA SUSCRITA SECRETARIA~~ DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOVO
DE LA FAMILIA DE SAN GIL, SANTANDER.

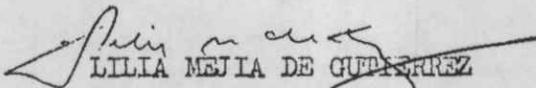
HACE SABER:

Que en el proceso de Sucesión intestada de la causante Eumelina Barragán de Peñalosa, que se adelanta en este Despacho, propuesto por medio de apoderado judicial, por Pablo Julio Peñalosa y otros, se dictó una providencia el día nueve de marzo de dos mil uno.

Para notificar el contenido de la referida providencia a las partes, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría por el término de tres días hábiles contados a partir de hoy, quince de marzo de dos mil uno, siendo las ocho de la mañana. Art. 323 del C. de P.C.

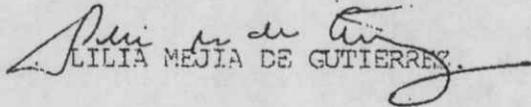

LILIA MEJIA DE GUTIERREZ
Secretaria

DESFIJADO : Hoy veintiuno de Marzo de dos mil uno, siendo las ocho de la mañana después de haber permanecido en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de ley, se adjunta al Proceso respectivo.


LILIA MEJIA DE GUTIERREZ

secretaria

La anterior providencia quedó ejecutoriada hoy veintiseis de Marzo del dos mil uno.

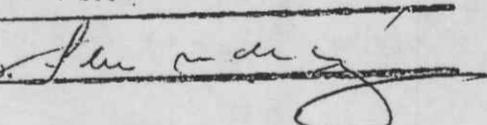

LILIA MEJIA DE GUTIERREZ.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN GIL

Se declara que la presente fotocopia
es fiel y exactamente al original
que fue a la vista.

Fecha: 17 7 MAR. 2001

El Secretario: 

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CERTIFICADO No. 000022

173
581115

EL SUSCRITO JEFE DE LA DELEGADA SAN GIL
A SOLICITUD DEL INTERESADO

CERTIFICA:

Se revisados los archivos catastrales correspondientes al municipio de
MILLANUEVA, departamento de SANTANDER, se encontro la siguiente inscripcion:

RECIBO NUMERO: 000000020033000 MATRICULA INMOBIL.: 134383306-64
AREA DE TERRENO: 33.4400 Has AREA CONSTRUIDA: 0 Mt2
VALOR CATASTRAL: \$*****10,397,000 VIGENCIA PREDIAL: 01/01/2001
DIRECCION: LA ESMERALDA VDA ALTO DEL TRIGO UBICACION: RURAL

NOMBRE INSCRITO IDENTIFICACION ESTADO CIVIL
PENALOZA HERRERA LUIS-EDUARDO 000002164641

COLINDANTES

ORTE BARRAGAN GOMEZ CEFERINO, BARRAGAN PENALOZA FELIPE,
BARRAGAN * FORTUNATO, HERRERA DE PARRA ROSA,
PARRA MOGOLLON ROGERIO, BARRAGAN PENALOZA CRISTOBAL,
BARRAGAN CHAPARRO JORGE, BARRAGAN PENALOZA ALEJANDRO.
RIENTE BARRAGAN DE CHAPARRO LUCIA, CHAPARRO HERRERA ROBERTO.
JR DELGADO DE ROMERO LUCILA, GOMEZ VDA VESGA LUCIA.
OCIDENTE GOMEZ VDA DE VESGA LUCIA, SARMIENTO * ALICIA,
ACUEDUCTO DEL COMUN.



NOTA: LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO, NI SANEA
NADOS VICIOS QUE TENGA UNA TITULACION O POSESION. ART.18 RESOLUC.2555 DE 1988.

HECHO EN LA DELEGADA SAN GIL

FECHA(d/m/a): 14/02/2001

RECIBO 032466

José Arias Morales

JOSÉ ARIAS MORALES
JEFE DE DELEGADA ()

REVISO

174

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva. Santander j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 15 # 17-55 Villanueva</p>	
--	--	--

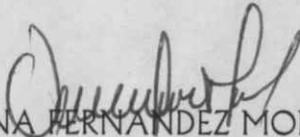
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: JUAN PEÑALOZA BECERRA
RADICADO: No 688724089001-2022-00123-00

Villanueva S., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense al proceso las diligencias allegadas por el abogado de la parte demandante y pónganse inmediatamente en conocimiento del Perito STEVENSO PICO ACEVEDO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La juez



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA,
SANTANDER

Hoy trece (13) de julio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037 Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria .

